

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 752

Panamá, 23 de julio de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

El licenciado Ramón Castellanos, en representación de **Ernesto Fields**, interpone incidente de oposición al cobro coactivo y de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

**Concepto de
la Procuraduría
de la Administración.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Antecedentes.

Según consta a foja 15 del expediente judicial, la Caja de Seguro Social libró mandamiento de pago en contra de Ernesto Leonardo Fields (Lavandería Topo Gigio) por la suma de **B/.2,280.97** en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar, sus respectivos recargos e intereses legales y los gastos de cobranza.

Dicho mandamiento de pago fue notificado a Ernesto Leonardo Fields el 25 de octubre de 2007 (ver sello de notificación en foja 15 del expediente judicial), quien con

posterioridad, por conducto de su apoderado judicial, el licenciado Ramón Castellanos, interpuso **el 21 de enero de 2009** incidente de oposición al cobro coactivo y de prescripción, ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social (cfr. fojas 3 a 7 del expediente judicial).

El escrito antes mencionado, así como las pruebas aportadas por el incidentista fueron remitidos el 29 de enero de 2009 a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Por su parte, la Sala Tercera mediante resolución de 6 de abril de 2009, visible a foja 13 del expediente judicial, admitió la excepción de prescripción impetrada por el licenciado Ramón Castellanos, en representación de Ernesto Leonardo Fields, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Si bien la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha admitido el "incidente de oposición al cobro coactivo y de prescripción presentado por el licenciado Castellanos como "excepción de prescripción" (Cfr. foja 13 del expediente judicial), al emitir su concepto esta Procuraduría se referirá tanto al incidente de oposición al cobro coactivo, como a la excepción de prescripción presentada, pues se trata de dos figuras jurídicas diferentes planteadas en un mismo escrito.

En lo que respecta al incidente de oposición al cobro coactivo se observa que, en síntesis, el argumento del

apoderado judicial del incidentista se centra en el hecho de que su representado, es decir, Ernesto Leonardo Fields, no guarda relación con la administración de la Lavandería Topo Gigio por haberla vendido y que, en consecuencia, a él no se le debió responsabilizar de la morosidad con la Caja de Seguro Social.

Sobre el particular, consideramos infundado dicho incidente, en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1777 del Código Judicial que señala que en estos procesos no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa, en consecuencia, ésta no es la instancia para debatir lo argumentado por el incidentista.

Con relación a la excepción de prescripción, resulta necesario hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 1682 del Código Judicial que expresamente señala:

“Artículo 1682: Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan; pero no se suspenderá la práctica de las diligencias ejecutivas, las cuales deben adelantarse hasta poner el proceso en estado de dictar auto de remate, para aguardar las excepciones que se hayan propuesto”. (El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

También resulta oportuno hacer referencia al artículo 693 del mismo cuerpo normativo que dispone:

“Artículo 693: cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción, aunque ésta no se haya propuesto ni alegado, debe reconocerla en el fallo, una vez surtida la

tramitación del proceso y decidir el pleito en consonancia con la excepción reconocida; sin embargo, respecto de las excepciones de prescripción y de compensación, es preciso que se aleguen.

La resolución que decide el incidente de previo y especial pronunciamiento en cualquiera de las materias antes indicadas, tendrá carácter de sentencia”.

Según observa este Despacho, el auto de mandamiento de pago fue notificado el **25 de octubre de 2007** (Cfr. foja 15 del expediente judicial), hecho que se corrobora con el posterior escrito de solicitud de copias del expediente formulada por Ernesto Leonardo Fields el **26 de octubre de 2007**, visible a foja 16 del expediente judicial; sin embargo, de acuerdo a las constancias procesales no fue sino hasta el **21 de enero de 2009**, cuando Ernesto Leonardo Fields, por medio de su apoderado judicial, interpuso la excepción de prescripción ante el Juzgado Tercero Ejecutor de la Caja de Seguro Social, por lo que en atención a las normas legales antes citadas, esta Procuraduría es del criterio que para esa fecha estaba prescrito el término para presentar dicha excepción, habida cuenta que no se hizo **dentro del término de los ocho días** señalados en la norma antes citada, por lo cual dicha excepción resulta extemporánea.

Con respecto al referido término, ese Tribunal mediante fallo de 8 de marzo de 2006 se pronunció en los siguientes términos:

“La Sala Tercera de la Corte Suprema, conoce de la Excepción de Prescripción interpuesta por el Lcdo. Gabriel Vega Yuil en representación de Carolina Tuñón de González, dentro del

proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

...

DECISIÓN DE LA SALA TERCERA:

...

La ejecutada remitió escrito con fecha 14 de noviembre de 2004 al IFARHU, donde aduce darse por enterada del proceso que le sigue la institución. Siendo así, la notificación formal del Auto No.2447 MP que libró mandamiento de pago contra la ejecutada, se da el día 15 de noviembre de 2004, fecha en que el (sic) dicho escrito fue recibido por el IFARHU...

...

Por otro lado, el licenciado Gabriel Vega Yuil en representación de la señora Carolina Tuñón de González, presentó escrito de excepción de prescripción de la obligación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el IFARHU, el 26 de mayo de 2005.

Ante el análisis de la documentación contentiva del presente negocio, la Sala advierte que luego de la notificación del Auto No.2447 PM (sic), por parte de la ejecutada el 15 de noviembre de 2004 y la presentación del (sic) acción objeto de nuestro estudio, ha (sic) transcurrido más de 8 días en contravención de lo dispuesto en el Artículo 1682 del Código Judicial...

...

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN NO VIABLE la Excepción de Prescripción de la Obligación** interpuesta por el Lcdo. Gabriel Vega Yuil, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que sigue el IFARHU contra Carolina Tuñón de González. (El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Por todo lo antes expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE, por extemporánea, la excepción de prescripción y el incidente de oposición al cobro coactivo interpuestos por el licenciado Ramón Castellanos, en representación de Ernesto Leonardo Fields, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

II. Pruebas.

Aducimos el expediente que contiene el proceso ejecutivo respectivo y que se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

III. Derecho.

No se acepta el fundamento de derecho invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General